

Constancia: Paso a Despacho el presente proceso, indicándole que desde febrero de 2021. De otra parte, existen memoriales del 25 de enero del 2021, 18 de marzo del 2021, 11 de abril del 2021, 4 de octubre 2021 y 14 de marzo del 2022 por medio de los cuales la empresa Transportes Unión Anserma, solicita su vinculación al proceso, sin que se haya hecho proferimiento de decisión sobre el particular.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 604

Vista la constancia que antecede, se dispondrá por el Despacho realizar los siguientes pronunciamientos tendientes a impulsar el proceso y a decidir lo que corresponda.

-En primera medida se tiene que mediante escrito adiado 27 de febrero de 2021, como se desprende de la nota de presentación personal del documento, actuación que fue presentada en varias ocasiones ante el correo institucional, el señor Gilberto Antonio Bedoya González, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa Transportes Unión Anserma S.A., como se denota del certificado de existencia y representación que lo acredita tal, confirió poder amplio y suficiente al abogado Juan Carlos Colmenares Gómez, portador de la T.P. 119.555 del C.S. de la J. con el fin de hacerse parte en el presente proceso; en consecuencia, se le reconoce personería amplia y suficiente y con los alcances contenidos en el poder al togado Colmenares Gómez, para que actúe en favor de los intereses de su prohijado.

-Ahora bien, establece el artículo 301 del C.G.P.

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior" /subrayas fuera de texto/.

Atendiendo la norma en cita se tiene que la parte que constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, de manera que siendo hoy el día en que se reconoce personería, se dispondrá permitir el acceso al expediente digital al apoderado judicial, para que se pronuncie sobre la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes, término que fue concedido en el auto admisorio de la demanda, esto para que se surta en debida forma el traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, incluyendo esta providencia.

Para el cumplimiento del debido traslado, por Secretaría se enviará el link del expediente al correo bufete@litiscolabogados.com.

-De otra parte, se ordena que por Secretaría se incluya el presente proceso en el registro nacional de emplazados, en aras de garantizar el derecho a intervenir a personas indeterminadas que eventualmente se crean con derecho.

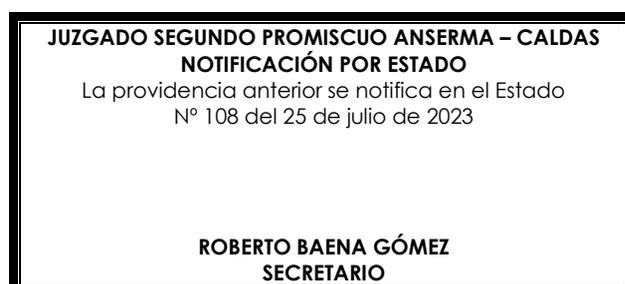
-En igual sentido, se dispone la inclusión del presente proceso en registro nacional de Pertenencias y por el término establecido en el C.G.P.

-Vencidos las publicaciones que anteceden, por Secretaría, reingrese el proceso a Despacho para designar Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e44117890e4826b9866ee58a0c057915978d08cce11bd5f8e62124932e330**

Documento generado en 24/07/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>